

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Radicado: 2021-00055**

**Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

**Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por DIANA MARÍA CARRILLO YATE en representación de la menor SARAY VALERIA CARRILLO YATE en contra de REINALDO TIQUE AGUJA.
2. DAR TRÁMITE al presente asunto de un proceso VERBAL, con fundamento en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y art. 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
5. DECRETAR PRUEBA CIENTÍFICA con marcadores genéticos de ADN a la demandante, a la menor y al investigado en paternidad, para lo cual se ordenará su práctica en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recordándole a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, núm. 2º del artículo 386 del C.G.P. Por secretaría realícese el oficio pertinente y désele trámite.
6. NEGAR la fijación de alimentos provisionales hasta tanto se cuente con el resultado del dictamen pericial ordenado en el numeral anterior, como quiera que las pruebas allegadas no resultan suficientes para su declaratoria.
7. NOTIFICAR de la presente decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este Juzgado, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**

